



MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA



0109

Decreto No _____ de 2010

()

"Por el cual se declara la Situación de Emergencia Sanitaria en el sector de la-intersección- calle 45 carrera 9 y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el artículos 3º de la Ley 136 de 1994, Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990,

CONSIDERANDO

Que conforme al inciso segundo del artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que conforme al inciso segundo del artículo 80 de la Constitución Política, El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que corresponde al Alcalde del Municipio de Bucaramanga garantizar la debida protección de la salud y ambiente de los habitantes del municipio, para lo cual deberá ejecutar, entre otras, las acciones necesarias para prevenir la incidencia y mortalidad causada por las enfermedades que se propaguen y que facilitan la transmisión por las condiciones sanitarias de lugares no aptos para la vivienda.

Que en el municipio de Bucaramanga de acuerdo a los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial, el sector de la intersección de la calle 45 con carrera novena donde se ubica el antiguo Cementerio Universal de esta ciudad es una zona de mejoramiento, en la que se ejecutará el proyecto del Viaducto de la novena, que hace parte del programa de gobierno de la actual administración y se encuentra en el Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011 "BUCARAMANGA EMPRESA DE TODOS", en especial lo atinente a las obras complementarias.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 063 del 29 de septiembre de 2009 el Concejo Municipal autorizó al señor Alcalde de Bucaramanga para declarar la existencia de condiciones de utilidad pública e interés social; así como también especiales condiciones de urgencia que autorizan la expropiación de los predios requeridos para la realización del Proyecto ACTUALIZACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A FASE III Y CONSTRUCCION DEL VIADUCTO DE LA CARRERA NOVENA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Que mediante Decreto N° 0198 del 30 de Septiembre de 2009 el Alcalde declaró la existencia de condiciones de utilidad pública e interés social de algunos predios requeridos para la realización del Proyecto de Construcción de los accesos y del Viaducto de la carrera novena, sobre los predios que más adelante se señalan.

Que mediante Decreto N° 0199 del 30 de Septiembre de 2009 el Alcalde declaró la existencia de condiciones de urgencia que autoriza la expropiación por vía



Administrativa de algunos predios requeridos para la realización del Proyecto de Construcción de los accesos y del Viaducto de la carrera novena, sobre los predios que más adelante se señalan.

Que de conformidad con el Estudio de Afectación Predial, el Proyecto de Construcción de los accesos y del Viaducto de la carrera novena, requiere para el inicio de las actividades de construcción, el predio identificado en el plano general de afectación predial como predio Número 11 ubicado en la calle 45 No 8-84/54, donde se encuentra ubicado el Cementerio Universal identificado con la matrícula No 300-52872.

Que en atención a la urgencia de disposición del predio antes mencionado, el Municipio de Bucaramanga, por solicitud y con autorización de la federación oriental de los Andes como Administradora del Cementerio Universal, con cargo a la negociación del predio antes mencionado, coadyuvó el proceso de publicación de avisos y envío de comunicaciones a los deudos o interesados, así como dispuso de un espacio para que desde la Secretaría de Salud Municipal, el administrador del cementerio por intermedio de uno de sus colaboradores, atendiera los requerimientos de los interesados en reclamar los restos de sus difuntos, con la finalidad de llevar a cabo la exhumación de los restos por vía administrativa; procedimiento adelantado por la Federación Oriental de los Andes como Administradora del Cementerio Universal, lo cual se llevo a cabo entre el 15 de febrero y el 12 de marzo de 2010.

Que la persona jurídica, Federación Oriental de los Andes, como administradora del Cementerio Universal, mediante comunicación adiada 15 de marzo reconoce la imposibilidad de llevar a cabo la exhumación, traslado y posterior cremación de los restos de la totalidad de cadáveres que a la fecha reposan en dicho cementerio, argumentando que esperaba que la gran mayoría de deudos o interesados reclamarían los restos de sus difuntos en el transcurso de los 15 días hábiles que se concedieron para tal efecto, pero durante el término otorgado, se presentaron los interesados de 157 restos, quedando pendientes por exhumar 1.295 restos de difuntos, lo que conlleva para ellos una carencia de recursos, físicos y económicos para efectuar tal procedimiento.

Que con la intención de conjurar la situación, la Federación Oriental de los Andes ha extendido el término para que los familiares o deudos de los difuntos se acerquen a reclamar los restos, hasta el 31 de marzo de 2010, logrando que algunos interesados se presenten, pero aun así el número de cadáveres que no han sido reclamados es muy alto.

Que la Alcaldía de Bucaramanga adelantó las gestiones necesarias y posibles, con el fin de solucionar la problemática generada por los restos de cadáveres que aún permanecen en el Cementerio Universal de esta ciudad, sin que hasta la fecha haya sido posible obtener resultados favorables, por cuanto la Ley no permite hacer inversión en predios que no sean de propiedad del municipio, pues como es de público conocimiento, los terrenos donde se encuentra ubicado el mencionado cementerio, son de propiedad privada según se desprende del folio de matrícula inmobiliaria No 300-52872.

Que el 24 de marzo de 2010 la Federación Oriental de los Andes, mediante documento escrito efectuó de manera voluntaria, libre y espontánea, la entrega material anticipada al Municipio de Bucaramanga, de una tercera del inmueble



donde se encuentra ubicado el cementerio universal, de la cual es titular del derecho de propiedad y tiene respecto de esa porción de terreno, la libre disposición, según se desprende del documento citado.

Que el Municipio de Bucaramanga, en desarrollo del proyecto de construcción del viaducto de la carrera novena y obras complementarias, requiere con urgencia de la disposición material y legal del predio antes mencionado y en tal proceso, se requerirá del movimiento de tierras y demoliciones que expondrá los cadáveres no reclamados por sus deudos al ambiente, lo cual conllevaría a exponer a la comunidad del municipio, a agentes contaminantes por la generación de residuos sólidos y líquidos con características peligrosas, que a su vez pueden afectar la salud de las personas de la comunidad bumanguesa.

Que con la finalidad de evitar lo anterior, se hace necesario adelantar la exhumación de cadáveres que no fueron reclamados por sus deudos o interesados (con el cumplimiento de las normas ambientales, de seguridad y de salubridad pertinentes), para impedir que los mismos generen contaminación ambiental, pues el terreno donde se encuentra ubicado el Cementerio universal es requerido con urgencia por el Municipio de Bucaramanga, como se dejó consignado en consideraciones anteriores.

Que el artículo 4º de la ley 23 de 1973 entiende por contaminación, la alteración del medio ambiente por sustancias o forma de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas.

Que el artículo 5º de la ley 23 de 1973 entiende por contaminante todo elemento, combinación de elementos o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir algunas de las alteraciones ambientales descritas en el artículo 4º antes señalado.

Que el artículo 73 del Decreto 2811 de 1974 señala que corresponde al gobierno mantener la atmosfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 74 del Decreto 2811 de 1974 señala que se prohibirá, restringirá o condicionará la descarga, en la atmosfera de polvo, vapores, gases, humos, emanaciones y, en general, de sustancias de cualquier naturaleza que pueda causar enfermedad, daño o molestias a la comunidad o a sus integrantes.

Que el artículo 591 de la ley 9 de 1979 preceptúa: para los efectos del titulo VII de esta ley son medidas preventivas sanitarias las siguientes: ...g) Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas.

Que el Artículo 593 de la Ley 9 de 1979 establece: "Las autoridades sanitarias competentes podrán: ...d) Ordenar la desocupación o el desalojo de establecimientos o viviendas cuando amenacen la salud de las personas.

Que la ley 99 de 1993 señala los principios generales ambientales y en su artículo 1º consigna que la política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...) 3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. (...) 6. la formulación de políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado de



procesos de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que el artículo 116 del Decreto 948 de 1995 estipula que las autoridades ambientales, ejercerán las funciones de policía que les atribuye la ley 99 de 1993, y en tal virtud podrán adoptar las medidas y utilizar los medios apropiados, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del mismo decreto, el cual regula la protección y control de la calidad del aire y la protección atmosférica, así como la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire.

Que el Decreto 3518 de 2006, en su artículo 41 establece como medidas sanitarias: (...) e) Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas. (...)

Que el artículo 46 del Decreto 3518 de 2006 menciona que la desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas. Consiste en la orden por razones de prevención o control epidemiológico, de desocupación o desalojo de un establecimiento o vivienda, cuando se considere que representa un riesgo inminente para la salud y vida de las personas.

Que el Decreto 3518 de 2006 en su artículo 52, señala que para la aplicación de las medidas sanitarias, las autoridades competentes podrán actuar de oficio, por conocimiento directo o por información de cualquier persona o de parte del interesado. Una vez conocido el hecho o recibida la información, la autoridad sanitaria procede a evaluarlos de manera inmediata y a establecer la necesidad de aplicar las medidas sanitarias pertinentes, con base en los peligros que pueda representar desde el punto de vista epidemiológico. Establecida la necesidad de aplicar una medida sanitaria, la autoridad competente, con base en la naturaleza del problema sanitario específico, en la incidencia que tiene sobre la salud individual o colectiva y los hechos que origina la violación de las normas sanitarias, aplicará aquella que corresponda al caso.

Que según informe de la Secretaría de Salud y Ambiente sobre las condiciones de salubridad, se recomendó al Alcalde de Bucaramanga la declaratoria de Situación de Emergencia Sanitaria en los terrenos donde se encuentra ubicado el Cementerio Universal, con el objeto de implementar acciones remediables y de recuperación en dicho sector.

Que por lo anteriormente expuesto se requiere tomar medidas urgentes que permitan precaver o hacer menos graves los efectos causados.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Declárase la Emergencia Sanitaria y Ambiental en el Municipio de Bucaramanga, específicamente en el sector donde se encuentra ubicado el Cementerio Universal, Calle 45 No 8-54/84 predio identificado con la matrícula inmobiliaria No 300-52872.

ARTÍCULO 2. La declaratoria de emergencia sanitaria de que trata el artículo precedente tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto, término durante el cual se aplicarán las disposiciones del régimen propio para las situaciones de emergencia.

ARTÍCULO 3. Aprópiense los recursos que sean necesarios para solucionar la problemática y mitigar sus efectos.

ARTÍCULO 4. Ordénase la exhumación, traslado y cremación de cadáveres que reposan en el Cementerio Universal, que no fueron reclamados por los deudos o interesados después de concluido el procedimiento de exhumación por vía administrativa adelantado por el administrador de dicho cementerio, en desarrollo de lo cual se celebraran los actos, contratos o convenios que se requieran.

ARTÍCULO 5. La Secretaría de Infraestructura Municipal, en caso de requerirse, deberá adelantar todas las gestiones y actividades tendientes a obtener las licencias de demolición de muros, mausoleos o construcciones verticales y demás permisos o licencias necesarias para llevar a cabo las actividades ordenadas en el presente acto.

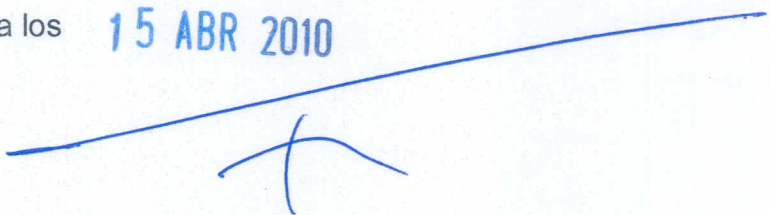
ARTÍCULO 6. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Personería de Bucaramanga, a las entidades que hacen parte del Sistema Municipal de Prevención y Atención de Emergencias de Bucaramanga y a la Procuraduría General de la Nación - Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 6. De ser necesario, se actuará con apoyo de las autoridades de policía quienes estarán disponibles, con la finalidad de permitir el acceso al lugar y la ejecución de las labores necesarias para conjurar y remediar la situación.

ARTICULO 6. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los **15 ABR 2010**



FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

Proyectó: María Leonor Jaime García
Secretaria de Salud y Ambiente

Hernando Villamizar González
Abogado Contratista

Reviso Aspectos Jurídicos: Dra. Myriam Elizabeth Riquelme Passow-
Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Dra. Helga Johana Ríos Duran
Asesora Externa Oficina Jurídica